

**LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA
ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DURANTE EL
PERIODO 2011 – 2013.**

**JORGE MARIO BOLÍVAR TÓVAR
ANA MILENA HERNÁNDEZ MUÑOZ**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA
PEREIRA
2014**

**LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA
ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DURANTE EL
PERIODO 2011 – 2013.**

JORGE MARIO BOLÍVAR TÓVAR

ANA MILENA HERNÁNDEZ MUÑOZ

Dr. JONIER CARDONA SALAZAR

Asesor Metodológico

Mg. EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA

Director de Posgrados

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

PEREIRA

2014

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN4

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA5

2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA5

3. HIPOTESIS6

4. JUSTIFICACION7

5. OBJETIVOS.....8

5.1. OBJETIVOS GENERALES8

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS8

6. MARCO REFERENCIAL9

6.1 ESTADO DE ARTE9

6.2 MARCO TEORICO11

6.3 MARCO JURIDICO11

7.METODOLOGIA DE INVESTIGACION12

8. DESARROLLO TEMATICO13

CAPITULO I: INEFICACIA DE LAS SANCIONES.....13

CAPITULO II: CAUSAS QUE CONLLEVAN A UNA INEFICACIA17

CAPITULO III: CONSECUENCIAS DE LA INEFICACIA58

CAPITULO IV:PROBLEMAS DE ORDEN INSTITUCIONAL.....61

9.CONCLUSIONES72

10. BIBLIOGRAFIA.....75

1. INTRODUCCIÓN

Al entrar en vigencia la Ley 1098 de 2006, se materializó en Colombia un nuevo modelo de justicia, para aquellos menores de edad clasificados como niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, cuya finalidad -de índole protector, educativo y restaurativo-, tuvo como consigna el restablecimiento de derechos vulnerados a los infractores, para soslayar su influencia en la ejecución del acto, siendo entonces las sanciones contenidas en la enunciada ley, el objeto de análisis, no solo frente a su alcance, sino frente a los fines previamente expuestos.

Es así como el sistema ha propendido por la protección especial del adolescente infractor y para ello, necesario resulta evaluar, en el periodo comprendido entre los años 2011 a 2013, si para el Departamento del Quindío, las diferentes sanciones impuestas a los adolescentes -usuarios del sistema-, han sido adecuadas para la obtención de los fines previstos por el legislador y esperados por la sociedad en general.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley 1098 de 2006 introduce un nuevo modelo de justicia para los niños, niñas y adolescentes en general, que se encuentran en conflicto con la normatividad penal. De manera que el Modelo, plantea sanciones que tienen como fin la protección, educación y restauración de los derechos de dichos adolescentes. Por último, se hace necesario evaluar tanto las sanciones que contempla la enunciada ley, como su desarrollo, alcance y cumplimiento de los diferentes fines, desde los aspectos de eficiencia, efectividad y eficacia.

2.1 Problema de investigación

¿Causas que conllevan a ineficacia de las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento del Quindío, durante el periodo 2011 – 2013?.

3. HIPOTESIS

- Permisividad de las sanciones consagradas en el CIA.
- Injerencia del Estado como ente responsable a través de sus diferentes organismos de la implementación y ejecución de las políticas, tendientes a materializar el sistema de Responsabilidad para Adolescentes (recursos físicos, logísticos y financieros).
- Adolescente Infractor, entorno y red de Apoyo Familiar.

4. JUSTIFICACION

Realizar un Análisis a la funcionalidad de las sanciones del sistema penal de responsabilidad para adolescentes, teniendo como foco de estudio el Departamento del Quindío durante el periodo 2011 a 2013.

En virtud al tiempo que ha transcurrido desde su implementación (piloto), obtener un reporte estructurado de la materialidad de los fines del sistema y de las sanciones.

Determinar si las medidas impuestas en el periodo objeto de valoración han sido acordes y necesarias para la prevención del delito como marco de una normatividad jurídico penal diferenciada, y para recalcar la efectiva obtención de los fines citados o su desconocimiento ante lo precario de los resultados obtenidos.

Generar un instrumento, para establecer si se han alcanzado los objetivos propuestos por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y porque no decirlo, para la determinación y sustento de posibles iniciativas legislativas, que conlleven a la variación de los actuales postulados normativos.

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Establecer la eficacia de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el departamento del Quindío, durante el periodo 2011 – 2013.

5.2 Objetivos Específicos

- Determinar la finalidad de la sanción (pedagógica y restaurativa) del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Departamento del Quindío, durante el periodo 2011 – 2013.
- Analizar las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Departamento del Quindío, durante el periodo 2011 – 2013.
- Examinar la eficacia de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Departamento del Quindío, durante el periodo 2011 – 2013.

6. MARCO REFERENCIAL

6.1 Estado de Arte

- Aramburo, N. U. (2009). Problemas del tratamiento legal y terapéutico de las transgresiones juveniles de la ley en Colombia*. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 173-191. Recupera de <http://search.proquest.com/docview/365984270?accountid=46889>

Enmarca los aspectos tanto positivos como negativos de la ley de Infancia y Adolescencia implementada en Colombia, indicando el énfasis acertado del restablecimiento de derechos, como finalidad de las sanciones a imponer, pero criticando los conceptos sobre responsabilidad y la forma legal y terapéutica en la que se interviene a un adolescente que desconoce el ordenamiento jurídico penal vigente.

- Rodríguez, H. H. (2013). Justicia juvenil: Entre el proteccionismo de estado y la garantía de derechos/Juvenile justice: Between state protectionism and the guarantee of rights. *Cuadernos De Trabajo Social*, 26(1), 171-180. Recuperado de <http://search.proquest.com/docview/1370804245?accountid=46889>

Se toma la justicia juvenil en el marco tanto de las visiones jurídicas como de la realidad social, desarrollando la discusión sobre el nuevo sistema implementado, en el

cual se anuncia un cambio de paradigma, de la exclusividad en la tutela derechos, a la búsqueda de la protección integral de estos.

Crítica la no consecución de dichos objetivos, puesto que, las sanciones impuestas a partir del nuevo proceder conceptual, no satisfacen las exigencias y los objetivos del proceso, ello, en virtud a que la intervención social y de restablecimiento efectivo de derechos vulnerados en la ejecución de conductas de orden típico es precaria, al no darle significado al medio social, económico y político en el que el adolescente se desenvuelve, el cual ha determinado su forma de interacción y comunicación con la sociedad, y el que lo ha llevado a infringir la normatividad vigente.

- Cárdenas Lesmes, R. M. (2013). Crimen juvenil: La mala aplicación de una buena ley. Portafolio, Recuperado de <http://search.proquest.com/docview/1365689829?accountid=46889>

Se argumenta el incremento en la ejecución de conductas penales por niños y niñas -incluso con edades inferiores a los 14 años-, ante la implementación de la ley 1098 de 2006, relatando que estos en orden a la criminalidad, comienzan a sustituir la población delictual que oscila entre los 18 y 25 años de edad, determinado ello, en el declive de la intervención policial, ante la judicialización de menores de edad, por no ser claro el procedimiento para algunos servidores y como quiera que el sistema no cumple con la con tarea de rehabilitarlos.

Predica que el endurecimiento de las sanciones no constituye una solución viable para abordar la problemática, pues las enunciadas “cárceles juveniles” o centros de atención especializado, no cuentan con los suficientes recursos tanto de infraestructura como de personal, para capacitar a los adolescentes y devolverlos a la sociedad resocializados, advirtiendo que este sistema especial para jóvenes infractores se asemeja a un sistema de impunidad.

6.2 Marco Teorico

- Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Ley 1098 de 2006.
- Valoración de las Sanciones impuestas a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en el Departamento del Quindío durante el periodo 2011-2013.

6.3 Marco Jurídico

- Constitución Política.
- Bloque de Constitucionalidad.
- Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.
- Ley 599 de 2000. Código Penal.

7. METODOLOGIA DE INVESTIGACION

7.1 Tipo De Investigación

- **Exploratoria:** se trata de formular un problema y establecer una hipótesis a raíz de los planteamientos. El resultado constituye una visión aproximada del objeto de estudio

7.2 Método De Investigación

- **Análisis y síntesis:** ya que se descompone el todo en sus partes para elaborar un concepto.

7.3 Información Secundaria

- Normatividad.
- Artículos académicos.
- Jurisprudencia.
- Libros.

8. DESARROLLO TEMATICO

CAPITULO I: INEFICACIA DE LAS SANCIONES

Al encuadrarse nuestro Estado colombiano, en un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, que regla tanto el sistema político como el Jurídico, la pena o sanción para el caso de la justicia diferencial para adolescentes, cumple con una misión política de regulación activa de la vida en sociedad, mediante la cual se protegen los bienes jurídicos de los ciudadanos, en aras de prevenir hechos y delitos que atentan contra tales bienes previamente definidos por el legislador. En ese ejercicio del Jus Puniendi, el Estado igualmente debe reconocer las garantías propias enlistadas en el principio de Legalidad, pero adicionando nuevos contenidos jurídicos que cobijen todas aquellas garantías puramente formales que evidencien un servicio real a los ciudadanos en la misión de combatir la delincuencia, como efectivo acto de protección de los miembros de la sociedad¹.

En un adecuado sistema que involucre las Políticas criminales requeridas para orientar la función preventiva de la pena, que unifique los principios de protección de bienes, la proporcionalidad y la efectiva determinación del tríptico jurídico -Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad -, ² el sistema Penal del Estado, debe estar enfocado a desempeñar propuestas que no solo garanticen los derechos de las víctimas y el

¹ Antecedentes, Consideraciones y reflexiones del Sistema Penal para Adolescentes. Ciro Angarita Barón. Universidad de los Andes

² Motivación Proyecto de Ley, Prisión perpetua para delitos contra el pudor e integridad sexual.

procesado, en aplicación de la función de prevención especial, sino también a aquellas que conlleven a la prevención general.

En virtud de lo anterior, la Corte Interamericana ha precisado que las leyes y procedimientos en los que se juzgue a niños, niñas o adolescentes en conflicto con la ley, deben estar caracterizados, por la utilización de procedimientos que no se simplifiquen meramente a judiciales, ante la necesidad de reconocer en el sujeto activo de la acción, un estado general de vulnerabilidad derivado de su edad.³

Por su parte, el comité de los Derechos del Niño, en punto a lo que ha denominado “*Niños Delinquentes*” establece que la gran mayoría de ellos cometen conductas leves, siendo necesario prever todas aquellas medidas que supriman un procedimiento penal ordinario o de justicia de menores, reorientando el método sancionatorio a servicios sustitutivos, esto es, de orden social mediante los cuales se logren los fines de las políticas públicas implementadas⁴.

Al imponerse una sanción a un niño, niña o adolescente, que se determine como responsable de infringir una ley penal, de la cual derive la privación o no de la libertad, debe en todo caso cumplirse “*con los principios de excepcionalidad y proporcionalidad de la pena*”, en donde esta se aplique “*durante el plazo más breve posible*”,

³ Corte IDH. *Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrs. 211 y 212.

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 24.

garantizándose en todos los casos, “sus derechos, y protecciones acordes a su edad, sexo y características individuales”.⁵

Ahora bien, en virtud al bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales, específicamente las reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia en el Área de menores, denominadas “Reglas de Beijing”, se anuncia que los sistemas por los cuales se juzgue y condene a los adolescentes, deben poseer un contenido primordialmente re-educativo y pedagógico, enfocado a las finalidades de orden protector y restaurativo de los derechos de los adolescentes en conflicto con la norma, tomando en cuenta eso sí, las características individuales del adolescente, para la imposición de una sanción.⁶

No obstante lo anterior, a nivel nacional, se ha evidenciado -ante la implementación de un sistema diferencial sancionatorio de las conductas de los niños, niñas y adolescentes- que las medidas impuestas en el marco de una protección de derechos, la re- educación del adolescente y un tratamiento especial con respecto a la justicia de adultos, no ha tenido el alcance o proyección esperada.

Las estadísticas reportadas, refieren que en los tres primeros años de funcionamiento del sistema a nivel nacional, se registraron un total de 47.086 casos, en donde 45.354, son cometidos por adolescentes que oscilan en edades entre los catorce

⁵ Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños, 29 de agosto de 2006, A/61/299, párr. 112.

⁶ Reglas de Beijín

(14) y diecisiete (17) años de edad y de dicha cifra, al menos 7.354 están o han estado en centro de internamiento preventivo, 30.447 se han reintegrado a la familia con un proceso judicial y 7264 se reintegran a su familia sin un proceso judicial⁷, creciendo día tras día, dichas estadísticas, sin que el sistema tal y como fue concebido cumpla con las expectativas motivadas para su implementación.

En reflejo a las cifras en cita, El estado, la sociedad y los mismos operadores judiciales, concluyen en relación con los delitos cometidos por los adolescentes que, no solo ascienden ante la vista absorta de la sociedad, sino que los esfuerzos de las diferentes instituciones -tanto Gubernativas como no Gubernativas- vinculadas al proceso general, en el que se anuncia una única misión de proteger y atender a los menores infractores y de forma correlativa a los menores víctimas⁸, se muestra como ineficaz, ante el creciente índice delincencial de los adolescentes y la proyección de efectiva respuesta jurisdiccional.

⁷ Informe Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

⁸ Antecedentes, Consideraciones y reflexiones del Sistema Penal para Adolescentes. Ciro Angarita Barón. Universidad de los Andes.

CAPITULO II: CAUSAS QUE CONLLEVAN A UNA INEFICACIA DE LAS SANCIONES DE LA LEY 1098 DE 2006

Laxitud de las sanciones.

Una Justicia Penal para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con la normatividad penal vigente, se debe diseñar propendiendo por fomentar la responsabilidad en quien ha cometido la infracción Penal, en promover su integración con la sociedad y favorecer la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio- educativas⁹.

Al abordar el tema de las sanciones es preciso determinar las posiciones que sobre los niños, niñas y adolescentes ha presentado la Corte Constitucional en su Jurisprudencia, donde se afirma en cada uno de los casos tratados, que los menores se encuentran en condiciones de debilidad y vulnerabilidad manifiesta ante la amenaza, influencia o constreñimiento de los que pueden ser sometidos, en confrontación con los adultos¹⁰.

La caracterización en cita se enlista como evidente para el legislador e incluso para la sociedad, al postular protecciones especiales para los menores en la Carta Política en

⁹ Concepto de UNICEF frente a la finalidad de la Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁰ Antecedentes, Consideraciones y reflexiones del Sistema Penal para Adolescentes. Ciro Angarita Barón. Universidad de los Andes.

sus artículos 13 y 44¹¹, donde se denota un mayor amparo frente al conglomerado y la necesidad de valorar las conductas realizadas bajo una justicia especial.¹²

Esta primerísima causa conlleva necesariamente la enunciación de las sanciones establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia y a partir de ello, las críticas en torno a su ineficacia como consecuencia de la flexibilidad que reportan las mismas, en el intento por desarrollar el sentido de la justicia especial.

La amonestación.

En torno a las sanciones a aplicar, se determina como la de menor lesividad para el niño, niña o adolescente sancionado, dado que es la llamada de atención que realiza el juez de conocimiento en representación del Estado, con el único objeto de inculcar en el joven infractor, conciencia con respecto a la falta que se ha cometido y la responsabilidad que recae sobre este de indemnizar los perjuicios ocasionados con la conducta contraria a la normatividad.¹³

Tal indemnización, acontece no solo en aquellos casos en los que se vulneran derechos personalísimos, sino en aquellos tipos donde la víctima se torna como abstracta o, finalmente cuando la conducta ejecutada vulnera derechos personalísimos del

¹¹ Constitución Política Colombiana

¹² concepto 4365 Procuraduría General frente a demanda de inconstitucionalidad del art. 175.

¹³ Teoría General de Niñez y Adolescencia Carlos Enrique Tejeiro López 2da Edición Pag. 311

adolescente, debiendo este -en el marco de la restauración de sus derechos-, propender por el auto respeto de sus propios derechos y de los coexistentes.

En nuestro ordenamiento se ha incluido la enunciada sanción en el art. 182 de la ley 1098 de 2006, la cual además de la recriminación y la exigencia de reparación del daño, ha incluido la obligatoriedad para el adolescente de asistencia a un curso educativo generalizado sobre el respeto de los Derechos Humanos y convivencia Ciudadana.¹⁴ en el que se ha establecido que si bien el curso referente esta bien establecido, el mismo *“presenta problemas de pertinencia, cobertura y respuesta oportuna, en algunos escenarios territoriales”*.¹⁵

Este tipo de sanción, posee una gran limitante circunscrita en la misma norma dado que, esta medida se ha visto reducida a la sola asistencia del adolescente al curso referido, que en la mayoría de los casos no tiene efecto directo o vinculante con la conducta desplegada y la vulneración de derechos ejercida.

De allí que el adolescente en aquellos eventos en los que es sancionado con esta medida, no la agote de forma asertiva, dado que el ámbito genérico de la sanción y la no intromisión en sus verdaderas ausencias, determina que no exista la efectiva revalidación de derechos, la re educación del adolescente y su concluyente protección, lo que factiblemente lo convierte en un adolescente reincidente en razón a su edad y a la

¹⁴ Ley 1098 de 2006 Art. 182

¹⁵ Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 49

laxitud de la sanción consecuencia de su proceder delictual, por lo que no crea conciencia de las consecuencias de sus actos, ubicándose en un panorama totalmente diferente.

Al realizarse un curso de Derechos Humanos, la sanción no ataca directamente la conducta realizada, sino que genera un direccionamiento general que no se enfoca en las verdades necesidades del adolescente que se encuentra en conflicto con el sistema social.

En el departamento del Quindío, la sanción en mención según los reportes obtenidos, para el periodo en análisis, se denota como la de mayor uso en razón a la aplicación discrecional definida en el código de forma genérica y los fines de su imposición, por parte del Juez de Conocimiento; tal aplicación puede concluirse, de la menor invasión en los derechos de los adolescentes y como oportunidad e invitación, para que el adolescente reconvenga sus pasos.

El reporte en cita, se obtiene de la información recolectada en los tres años reseñados, en los que se registra un total de ciento Once (111) Sanciones, ochenta (80) de las cuales se impusieron en conductas atentatorias contra el bien Jurídico de la Salubridad Pública¹⁶.

Ha de señalarse que si bien, el punible de Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes apunta a una conducta que se torna como pluriofensiva, al vulnerar además de la Salud Pública, de forma indirecta la economía nacional, la administración y

¹⁶ Estadística Oficina de Asistencia Social Unidad de Infancia y Adolescencia Quindío 2011-2013.

seguridad pública, la autonomía e integridad personal¹⁷, lo cierto es, que al imponerse de forma reiterada un tipo de sanción como la enunciada a los adolescentes que son encontrados como responsables de conservar, llevar consigo, vender o alguno de los otros verbos rectores y conductas descritas en el Capítulo que tiende por la protección de la Salubridad Pública, en el que solo se le obliga a su asistencia a un curso de derechos Humanos y donde no existe un correlativo aporte a la sociedad, no solo se pierde la esencia de la existencia misma de la tipificación de la conducta, sino que se entrega a la sociedad y al mismo adolescente, un mensaje indebido de la poca gravedad de su actuar y de la oportunidad de ser reincidente ante el vago reproche del Estado, al realizar este tipo de conductas, lo que conlleva a que no se cumplan con los enunciados fines de la sanción y del sistema mismo.

Recuérdese que, en la actualidad el Problema del Narcotráfico y Micro tráfico, ha generado un desequilibrio social, que para el caso de los adolescentes, se ha tornado en el principal insumo, al momento de ejercer las diferentes actividades como la de transporte, conservación, distribución y venta, lo que conlleva a la necesidad de una política criminal que en razón a las necesidades de nuestra sociedad y de los mismos adolescentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, se anuncie como mas dinámica y efectiva, para no solo, re- educar y garantizar los derechos vulnerados del adolescente, sino para evitar que estos sigan siendo parte de un engranaje criminal, ante la ponderación de menor lesividad de su conducta por la justicia diferencial.

¹⁷ Proceso 14813 de julio 12 de 2006 Corte Suprema de Justicia, sala Casación Penal. MP Jorge Aníbal Gómez Gallego.

Si bien en el marco de los sistemas jurídico penales y en el ámbito probatorio se ha enlistado como principio rector el de la Libre Apreciación del funcionario judicial que se encarga del proceso al tomar su decisión final fundamentada en la sana crítica y la convicción que se forma en el desarrollo del proceso¹⁸ y con ingredientes especiales para la imposición de una sanción como lo es el informe psico-social, lo cierto es, que no puede ser deliberada la imposición de la presente sanción y la misma debe ajustarse a aquellas conductas que guarden entera relación con vulneraciones directas e indirectas a los derechos Humanos, como en el caso de delitos de lesiones Personales, de Daño en bien Ajeno, conductas en las cuales, dicho curso incluido como parte principal de la sanción, tendría un verdadero eco, al momento de cumplir los fines mismos del sistema y de la sanción.

Reglas de conducta.

Por su parte y en razón a la necesidad de diferenciar el grado de intervención del Estado frente a las conductas en contra vía de la ley ejecutadas por los adolescentes, se implementa la presente sanción, que tiene como principal fin, direccionar a través del juez de conocimiento de los actos, el desarrollo personal, social e incluso familiar del adolescente que ha cometido una conducta sancionable, propendiendo no solo, por el restablecimiento de sus derechos, sino, por su efectiva integración en sociedad bajo las normas y parámetros de debida convivencia pacífica.¹⁹

¹⁸ Jairo Parra Quijano Manual de Derecho Probatorio decima octava edición 2014. Editorial Librería del profesional Ltda.

¹⁹ Teoría General de Niñez y Adolescencia Carlos Enrique Tejeiro López 2da Edición Pag. 312

Dichas reglas a imponer suponen prohibiciones tales como, las de frecuentar determinados sitios y, obligaciones tales como las de participar en programas que conlleven a su debida formación personal, cultural, educativa, de conservación del medio ambiente, de prevención de drogadicción -si es del caso-, conteniendo incluso dichas reglas, la necesidad de una efectiva asistencia a centros de orientación o de terapia personal, familiar o psicológica, dependiendo de las necesidades del adolescente.

Cabe resaltar que en este tipo de sanciones, los padres o acudientes del adolescente juegan un roll importante, pues de su apoyo depende en gran parte el cumplimiento de las obligaciones.

Por su parte la presente sanción en la normatividad vigente es incluida en el artículo 183 del CIA, en el que se hace expresa alusión a la implementación de la sanción, ante la necesidad de regular el modo de vida del adolescente.²⁰

La presente sanción, enlista en debida forma una justicia diferencial, que propende por la recuperación desde todo orden del niño, niña o adolescente que se encuentra en conflicto con el ordenamiento jurídico penal vigente, en el entendido, que no solo, genera un reproche por el actuar determinado como delictivo al ser positivado en norma sustancial, sino que también, va mas allá pues busca normalizar los aspectos, tanto

²⁰ Ley 1098 de 2006 Art. 183

personales, como familiares y sociales que pueden confluir en la materialización de la conducta y en la ejecución de acciones o conductas futuras.

En el caso del Departamento del Quindío en el periodo reseñado de 2011 a 2013, se registra un número de setenta y tres (73) sanciones de este tipo, siendo mayormente aplicadas en adolescentes infractores de conductas atentatorias contra la Salubridad Pública, como mecanismo del Estado a través de los funcionarios judiciales, no solo de generar una recriminación a la conducta realizada, sino también, de fomentar un nuevo cauce para el proyecto de vida de los adolescentes inmersos en este tipo de actividades que bajo las cifras descritas, se registraron en un número de cuarenta y seis (46) sancionados²¹.

La imposición de este tipo de sanciones, que se reitera aborda una gran dosis de discrecionalidad, en aplicabilidad de la sana crítica, de los fines del sistema y de la sanción, aborda un necesario uso de las reglas de la experiencia que no son otras que la inclusión del “...*conocimiento, creencia, arte, moral ley, costumbre y otras aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad...*”²², para determinar su mejor uso con respecto a un efectivo resultado no solo para el adolescente, sino para la sociedad, en aquellas conductas que es evidente la no necesidad de un tratamiento intramural.

²¹ Estadística Oficina de Asistencia Social Unidad de Infancia y Adolescencia Quindío 2011-2013

²² PÉREZ TAPIAS, JOSÉ ANTONIO. Filosofía y Crítica de la cultura. Editorial Trotta S.a., Madrid (España), 1995, pag. 20.

No obstante, es oportuno resaltar que con respecto a esta sanción, el Estado se queda corto en la posibilidad de ejercer efectiva vigilancia al cumplimiento de tales obligaciones, ante la falta de personal de policía de infancia de adolescencia e incluso, del vinculado al equipo psicosocial de la defensoría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual solo revisa el cumplimiento ante citas o visitas periódicas y esporádicas al niño, niña o adolescente infractor, e incluso ante la falta de compromiso misma presentada en los padres del adolescente que, para evitar que la sanción mute a una privativa de la libertad o, para cerrar el ciclo por el cual fueron requeridos por las autoridades en razón de la crianza de sus hijos y la ejecución de conductas delictuales, dan por cumplidas cada una de las obligaciones impuestas.

Así las cosas, la dificultad en el cumplimiento de la sanción, deriva de la falta misma de compromiso y capacidad, para su vigilancia y cumplimiento.

Prestación de servicios a la comunidad.

La sanción de Prestación de Servicios a la comunidad, tiene como finalidad evitar los inconvenientes de la pena privativa de la libertad, haciendo al infractor participe de la sociedad y de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades generales²³, donde dicha prestación de servicios facilita la reinserción del sancionado a la

²³ BOLDOVA PASAMAR²³ afirma que con esta pena se persigue evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele participe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter.

colectividad²⁴, evitándose además de la no segregación del sancionado, el estímulo en este de la solidaridad con su entorno social²⁵.

De esta forma, la sanción lleva al infractor a desarrollar labores que son de un interés social sin perder su derecho de libertad, pero materializando acciones que enfatizan el reproche sobre la conducta ilícita desplegada, recapacitando sobre su actuar y afianzando sentimientos de solidaridad; con este tipo de medida se busca una relación entre el tipo de delito cometido y la actividad social a ejercer, por vía ejemplo se puede reseñar la prestación de trabajos asistenciales para los autores de accidentes de tráfico culposos o de delitos menores contra la integridad física.²⁶

Por su parte al ser necesaria la implementación de la sanción y en razón a la conducta, igualmente para buscar el reconocimiento del adolescente sobre el daño ocasionado y la necesidad de que este preserve sus derechos, pero también, de que reacomode su proyecto de vida, en una debida convivencia pacífica en comunidad, se determina la posibilidad de que el adolescente adelante labores no remuneradas de beneficio social y de intereses general que tienen como objeto igualmente la aplicación de la justicia restaurativa y retributiva.

El uso de este tipo de sanciones conjuga tres factores²⁷:

²⁴ ASÚA BARRITA²⁴ Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis Crítico y perspectivas de futuro de las realidades española y centroamericana. Editorial Coles. Madrid, 2000

²⁵ MAPELLI CAFFARENA, BORJA/ TERRADILLOS BASOCO, JUAN. Las consecuencias jurídicas del delito. 3° edición. Editorial Civitas, Madrid, 1996, p. 176.

²⁶ **LAURA CAHUANA VELLÓN** Política Criminal Y Realidad Penitenciaria. Medios Alternativos A La Prisión. La Prestación De Servicios A La Comunidad **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (PERÚ)**

²⁷ La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Buenas

La responsabilidad del adolescente en donde en primera medida, se busca que este asuma su culpa frente a la conducta realizada y auto interiorice lo ocurrido de modo que lo lleve a un necesario cambio de postura, demostrando con dicha sanción al adolescente que el reconocimiento de su responsabilidad, no solo consiste en una manifestación, pues ejercer una actividad como consecuencia de su proceder, genera una verdadera enseñanza en aquel y una restricción de sus derechos de forma simbólica, en la que aprende que realizar una acción ilícita, perjudica a otros y finalmente tiene una efectiva consecuencia²⁸.

A su turno, se encuentra la Reparación de la víctimas o restauración en tratándose de la sociedad en general, para aquellas conductas de peligro abstracto, donde la actividad desempeñada – trabajo o servicio – de forma simbólica subsanan las consecuencias que se han derivado de su conducta ilícita y de la sana convivencia y la sociedad repara al ofensor, restableciendo sus derechos vulnerados y aportándole oportunidades para que, además del reintegro a la sociedad, tenga una perspectiva de uso diferente de su tiempo libre, por lo que desde esta óptica la Justicia se torna de doble vía ²⁹.

Como aspecto final se aborda el tema de la *Reintegración* del Adolescente, donde la ejecución de la sanción conlleva a que el infractor restablezca sus derechos a partir de su inclusión en la sociedad, al ejercer sus deberes de forma responsable, utilizando los recursos y servicios que le proporciona la misma sociedad, en forma adecuada, y comprometido con una cultura de legalidad en la que cimentó su proyecto de vida posible y sostenible a pesar de eventuales factores negativos que rodeen su entorno.³⁰

En razón a su aplicabilidad, los estamentos gubernamentales deben señalar organizar e implementar programadas de apoyo comunitario, en los cuales y según los parámetros del Artículo 184, el adolescente preste el servicio social obligatorio como sanción por un periodo que no supere los seis meses y en jornadas que no pueden exceder de ocho horas diarias, jornada que no afecte en ningún caso la actividad educativa del adolescente, siendo esta siempre de carácter gratuito.³¹

Preciso es referenciar, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha contemplado en sus lineamientos institucionales estándares mínimos para ofertar este servicio a efectos de lograr el cumplimiento de la sanción, partiendo de que no se puede confundir la misma como una medida educativa o una simple colocación en un trabajo supervisado, el cual lógicamente sería observado por el adolescente en conflicto con la normatividad penal como un simple castigo, lo que lo determinaría al desarrollo de tareas de forma mecánicas, sin que resulte efectiva la reparación buscada para el acto cometido; Por el contrario, se busca que sea el adolescente quien en aplicación de su sanción

³⁰ Ibídem Pag 15

³¹ Ley 1098 de 2006 Art. 184

reformule su conducta, donde en su ejecución ubique este significado social y ético, sintiéndose el mismo útil y vinculado al medio y entorno social, dado que en su ejecución debe buscarse que la prestación del servicio, otorgue al mismo relaciones humanas y laborales que se determinen como positivas y favorables, donde incluso se vincule a la familia del niño, niña o adolescente sancionado, para que se dé un acompañamiento y soporte psicosocial que permita dar una superación integral a aquellos problemas que llevaron a la comisión de la conducta.³²

En el Departamento del Quindío durante el periodo objeto de análisis, se aplicaron cuarenta y nueve (49) sanciones de este tipo, treinta y tres (33) de las cuales han sido determinadas por conductas contrarias al bien jurídico protegido del Patrimonio Económico, buscando la realización de actividades que se determinen en pro de la comunidad y que enseñen al adolescente la necesidad de obrar con respeto por los otros, en especial por sus derechos personalísimos. En esta jurisdicción tal medida se cumple en la institución VERSALLES ubicada en la ciudad de Armenia³³.

Una muestra de dicho compromiso se evidencia en la Ciudad de Bogotá, donde la alcaldía Mayor, ha inscrito un plan piloto en aplicación del Convenio 3973 de 2009, en el que se incluyen como pilares, los lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dicha propuesta puede estar integrada en *el cuidado y conservación del medio ambiente*, “...la protección y rescate de animales, acompañamiento a

³² Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 50

³³ Estadística Oficina de Asistencia Social Unidad de Infancia y Adolescencia Quindío 2011-2013

colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desastres naturales, etc.), promoción de hábitos de vida saludable, solidaridad y prevención de desastres, cultura ciudadana y participación, promoción de la recreación y el deporte, promoción artística y cultural y mantenimiento y estética de la ciudad...”; Dicha orientación técnica en la construcción de una oferta de servicios incluye, la conformación de un equipo humano, asignación de servicios y condiciones generales. La sanción como tal debe desarrollarse en etapas, esto es, de inicio, de ejecución o seguimiento, de acompañamiento con los equipos psicosociales y facilitadores del servicio y de etapa de finalización en donde se realiza una valoración individual y se emite un informe final.³⁴.

Dado que las sanciones en el sistema diferenciado para adolescentes tienen un carácter subjetivo, la presente forma de re educación del niño, niña o adolescente en conflicto con la ley, se ajusta y desarrolla el principio restaurativo del sistema como se ha indicado, pero decae ante la falta de compromiso del mismo infractor y la falta de programas ofertados para la debida articulación de la sanción.³⁵

Dicho lo anterior, aunque existe una precaria oferta, dicho sea de paso, la existencia de convenios firmados con las secretarías de tránsito, para la aplicación de la sanción, al

³⁴ Propuesta técnica para implementar la sanción. La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Buenas prácticas, experiencia piloto y propuesta para su implementación. Primera edición, Mayo de 2012© Alcaldía Mayor de Bogotá Organización Internacional para las Migraciones. Pag 64

³⁵ Informe De La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011. 23 De Diciembre De 2011

ser esta insuficiente, por carecer de un práctico esquema de monitoreo y seguimiento que garantice su efectivo cumplimiento frente a los planteamientos previamente trazados, deriva en la ya enunciada ineffectividad de la sanción para garantizar los fines mismos de esta.³⁶

2.1.4. Libertad vigilada

A su turno e igualmente en valoración del daño ocasionado, de los derechos vulnerados y del estudio psicosocial del adolescente, se implementa como sanción la posibilidad de que el infractor conserve su derecho a la libertad y libre locomoción, pero bajo la obligatoriedad de su sometimiento, a supervisión, asistencia y orientación por personal especializado, que busque el restablecimiento de sus derechos, en pro de la elaboración de un proyecto de vida del adolescente y de su debido desarrollo en sociedad.

Como en las demás sanciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha significado para la aplicación de la presente sanción, la necesidad de implementar un modelo solidario, en el que no solo se restauren los derechos vulnerados, se logre una re-educación y un restablecimiento integral, sino que también en cumplimiento de un debido modelo de atención, como medio de acompañamiento para lograr tal fin, vincule un proceso pedagógico y terapéutico, en el que como en la sanción anterior, se obtenga una efectiva disposición del niño, niña o adolescente en conflicto con la normatividad y su medio o entorno familiar.

³⁶ Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 51

El enunciado modelo, corresponde a un diseño del Plan de Atención Integral (PAI), el cual se estructura en fases de las cuales la primera es la de acogida cuando este es sancionado, la consecuente es la de tratamiento que igualmente posee tres momentos, esto es, el encauzamiento, afianzamiento y robustecimiento del adolescente vinculado con el sistema en búsqueda de la sensibilización y la concientización tanto del adolescente como de su familia, de la responsabilidad en el actuar reprochado y la necesidad de re-adequación del actuar mediante una reformulación del proyecto de vida del adolescente y, la fase final, esto es pos-institucional esta última, diseñada para medir y de esta forma evaluar el impacto generado en el proceso terapéutico- pedagógico materializado tanto en el adolescente como en el núcleo familiar de este.³⁷

En nuestro ordenamiento en el Artículo 185 CIA, lo contiene como una sanción que no puede superar los dos años.³⁸

La esencia de la sanción es la delimitación de la necesidad de imponer una medida al adolescente, pero en la misma, re- direccionar su actuar, mediante el restablecimiento de algunos derechos vulnerados o fracturados, como el de la salud, la educación –entre otros-, que en cierta medida se puedan avizorar como detonantes para la materialización de la conducta sancionada o la reiteración en otras de diversa o similar entidad y cumplido ello, el acompañamiento no solo por un grupo interdisciplinario, sino por su entorno familiar, para que de esta manera además de lograrse los objetivos generales de

³⁷ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012.

³⁸ Ley 1098 de 2006 Art. 185

las sanciones, se aporte al niño, niña y adolescente en conflicto con la normatividad un espacio de confort en el que pueda, además de reflexionar sobre sus actos pasados, retomar su camino y direccionarse en un mejor proyecto de vida, personal familiar y social.

Al hacer seguimiento a este tipo de sanción, se ha evidenciado, que necesario es, dar un mejoramiento a la atención especializada al ejecutarse la sanción en los eminentes fines pedagógicos que la misma posee, donde el compromiso no solo provenga de las instituciones directamente vinculadas en su ejecución sino de otras como el Ministerio de Educación o las secretarías de educación Departamentales y Municipales, en donde se plante un modelo flexible de educación, al Ministerio de Desarrollo Económico y las secretarías de desarrollo Departamentales y Municipales, para la elaboración de planes de empleo para los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal³⁹, todo ello dentro del marco legal en lo relacionado con el trabajo de menores de edad.

De lo anterior, predicar un desarrollo mancomunado y en apoyo inter-institucional de las políticas para lograr ejecutar la sanción de libertad vigilada, sigue siendo una utopía, dado que en pro de aquellos objetivos de aplicabilidad de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, así como la efectiva conciencia en el adolescente vinculado al sistema y su entorno familiar, se continua con la situación contraproducente de orden gubernamental, en el entendido, que no se ha delimitado a quien le compete la

³⁹ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012.

efectiva financiación de los programas, sea oportuno resaltar, ICBF o gobernantes locales⁴⁰.

No obstante, en su desarrollo es precisamente el seguimiento dado al niño, niña o adolescente en conflicto con la ley, el que debe garantizar la efectividad de la sanción, en donde se re-educue a este en principios tales como el tener un convencimiento en la recuperación que pueden tener las personas, la bondad natural y misericordia de la sociedad, mediante la interacción del adolescente en su ambiente, donde la familia tenga preponderancia y se logre dicha educación a través de juegos, actividades lúdicas, recreativas, artísticas o que logren estimular la creatividad y facilidad del adolescente vinculado al sistema con determinada actividad⁴¹.

En la actualidad las expectativas señaladas en orden a dar aplicación a la sanción de libertad Vigilada, ante los referenciados fines esenciales de la sanción, no se cumplen, ya que en la ejecución misma de la sanción se evidencia la carencia de personal, y aunado a los temas específicos de control y el volumen de atención, que conllevan a que la supervisión, asistencia y orientación dada al destinatario de la sanción, se convierta en un simple seguimiento, en el que se intenta estabilizar los derechos vulnerados básicos de educación, salud, recreación, pero no se logra un acompañamiento que de forma efectiva otorgue al adolescente pautas para el rechazo futuro de cualquier ofrecimiento delictivo,

⁴⁰ Informe De La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011. 23 De Diciembre De 2011

⁴¹ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012.

puesto que el Estado intenta cumplir o desplazar por un periodo corto de tiempo, la función que en la mayoría de los casos debió agotarse por sus padres, pero una vez se extingue la sanción y de paso el acompañamiento, el adolescente retorna a su normalidad y cotidianidad y pocas veces el adolescente posee las bases para reconocer y rechazar aquellos actos que lo direccionen a una reincidencia.

En esta jurisdicción tal medida se cumple en la institución VERSALLES ubicada en la ciudad de Armenia y de la misma se reporta un total de noventa y seis sanciones (96), donde la misma es más aplicada para las conductas atentatorias del bien jurídico del patrimonio económico y bajo dicha premisa, resulta de preponderante consideración que sean aplicadas las tres fases de la sanción y no solo se dé una acogida previa y parte del tratamiento requerido y un insipiente trabajo de evaluación.

Internación en medio semi-cerrado

En igual sentido y conforme a las necesidades del adolescente se establece la presente sanción con el objeto que el joven infractor, sea vinculado a un programa especial de atención como consecuencia de sus derechos vulnerados, en los que asista de forma obligatoria en horario no escolar o en los fines de semana, no solo para dar efectiva utilidad y aprovechamiento de su tiempo libre sino, para lograr un verdadero compromiso de este con su entorno personal, familiar y social. La sanción en aplicación del proyecto de atención Institucional PAI, tiene como uno de sus ejes, constituir el plan de atención y

apoyo, a partir de un proyecto individualizado en el que interviene activamente el adolescente vinculado al sistema de responsabilidad⁴².

Desde dicha perspectiva, el marco pedagógico a implementar, se encamina en la formación y educación del adolescente vinculado con el sistema de Responsabilidad, siendo entonces una estrategia tanto del grupo de apoyo, como del núcleo familiar que igualmente tiene que interactuar como en contexto a las sanciones precedentes, el de modificar la órbita del niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal, donde se logre re-direccionar su proyecto de vida y de esta manera se garantice un debido retorno a su entorno social.⁴³

En nuestro ordenamiento se contiene la presente sanción en el Artículo 186 CIA,⁴⁴, con vigencia no superior a los tres años y con la indicación de obligatoriedad en cuanto a la vinculación y asistencia del adolescente al programa, que en el Departamento del Quindío se puede agotar en el programa DESPERTARES de la ciudad de Armenia, o en FARO sede SAN GABRIEL ubicado en la localidad de Calarcá; este último, se torna conveniente cuando el joven debe adelantar proceso terapéutico con ocasión del consumo de sustancias psicoactivas.

⁴² Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 51

⁴³ Marco pedagógico para los servicios de atención dirigidos al adolescente en conflicto con la ley. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Dirección De Protección. Subdirección De Responsabilidad Penal

⁴⁴ Ley 1098 de 2006 Art. 186

En el Departamento del Quindío durante el periodo objeto de análisis, se aplicaron setenta y ocho (78) sanciones de este tipo, cuarenta y cuatro (44) de las cuales han sido determinadas por conductas contrarias al bien jurídico protegido del Patrimonio Económico⁴⁵.

Según los intereses y expectativas tanto de los adolescentes vinculados al sistema como de su entorno familiar, propio es otorgarles capacitaciones que sean acordes a un nuevo proyecto de vida, de modo que al ocupar el tiempo libre mediante actividades formativas y lúdicas, se puedan obtener los fines de la sanción; para ello, la enunciada intervención psicosocial, debe estar integrada por profesionales tales como psicólogos, pedagogos, terapeutas y nutricionistas.⁴⁶

Su implementación aunque en un mejor orden que las anteriores sanciones, se dificulta en la medida que, el ente rector del sistema, esto es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no ha contado con recursos suficientes para garantizar cupos institucionales en demasía ante la demanda de su aplicación, pues esta medida sin ser severa precede a la privativa de la libertad y bajo tal óptica deben reiterarse argumentos, como los expuestos para el año 2011 por la procuraduría delegada para la niñez donde esta advierte que “...*si bien se siguen los Lineamientos Técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) la oferta no es personalizada conforme al*

⁴⁵ Estadística Oficina de Asistencia Social Unidad de Infancia y Adolescencia Quindío 2011-2013

⁴⁶ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Análisis Club Amigo Teusaquillo.

perfil de las y los adolescentes y los jóvenes sancionados y, por lo tanto, la sanción de internamiento semicerrado no está cumpliendo a cabalidad la finalidad específica y diferenciada establecida en la legislación de infancia actualmente vigente...”⁴⁷

De igual forma y como punto angular, se observa que en desarrollo de la enunciada medida, al sitio diseñado para cumplir la sanción, convergen un volumen considerable de jóvenes sancionados, los cuales en su mayoría no efectúan un adecuado proceso de re-adaptación, y muchos de ellos ante el consumo de sustancias psicoactivas, permean a sus compañeros de manera que la atmosfera en la mayoría de casos no se torna adecuada para quienes desean culminar su proceso, como quiera que allí deben permanecer la mayor parte del tiempo.

No obstante, para predicarse una debida ejecución e implementación de la sanción, las instituciones en las cuales se materialice la sanción, deben dar un acompañamiento integral, esto es en apoyo de un equipo psicosocial, que de manera eficiente, oportuna e individual, realice una oferta como en los términos señalados previamente de personalización de la intervención no solo del adolescente vinculado con el sistema de responsabilidad, sino de su núcleo familiar quien en la medida de su debido acompañamiento, podrá verificar la permanencia de los efectos positivos de la sanción en el niño, niña o adolescente en conflicto con la ley penal.

⁴⁷ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Pag. 218

Privación de libertad.

Si bien, la Corte Interamericana, ha señalado que deben implementarse medios alternativos para la solución de controversias, por medio de los cuales, se imprima una efectiva solución equitativa, tanto para la víctima como para el victimario, la misma intervención del estado, al regular tales medios en los que se encuentran vinculados “*los intereses de menores de edad*”⁴⁸, ha visto la imposibilidad de que los mismos suplan la efectividad de la sanción o no devenga una proporcionalidad entre el acto ejecutado y una medida que no restrinja la libertad, por lo que necesario resulta valorar la misma, eso sí, garantizando un esquema diferente al penitenciario existente para la población adulta.

Dicho lo anterior, para la implementación de sanciones en las que se prive a un adolescente infractor de la libertad a través de una sanción, se debe previamente demostrar y fundamentar, que luego del análisis pormenorizado del asunto en concreto, no resulta conveniente utilizar otras sanciones no privativas de la libertad, en virtud a principios tales como el de “*legalidad, excepcionalidad y proporción de la pena*”.⁴⁹

Así las cosas, algunas conductas materializadas por los jóvenes infractores, no pueden someterse a un sencillo trato de restablecimiento de derechos y en razón a la necesaria aplicación de las políticas represivas de nuestro Estado Colombiano a raíz del

⁴⁸ Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 135.

⁴⁹ Reglas de Beijing, regla 17.1, inc. b: “Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible”.

conflicto social existente, en concordancia con normas internacionales, tales como las Reglas de Beijing, que la contempla en aquellos casos en los que en la comisión de la conducta se ha generado violencia contra otra persona, se implementa la misma, donde se restringe el derecho de libertad y locomoción, en centros de atención especializada, que propenden por las finalidades de la sanción de orden protector, re-educativo y restaurativo, donde la sanción impuesta responda a los principios de excepcionalidad y proporcionalidad de la pena, en un plazo acorde⁵⁰ a la conducta y al bien jurídico vulnerado y tutelado.

Dicha restricción se anuncia de forma específica para niños, niñas y adolescentes mayores de dieciséis (16) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad, responsables de conductas que en la normatividad penal vigente, se determinen con pena mínima que sea de seis (6) años o superior a esta, donde la sanción se impone de forma subjetiva por el juez, conforme a las necesidades especiales del joven infractor por un periodo que oscile entre uno (1) y cinco (5) años de internación en el centro de atención especializado.

Debe igualmente señalarse que conforme a la realidad social del Estado, se diferencian conductas como las de homicidio doloso y extorsión o secuestro para las cuales la privación de libertad puede oscilar entre los dos (2) y (8) años de sanción para adolescentes con edades entre los catorce (14) y dieciocho (18) años que ejecuten tales conductas.

⁵⁰ Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los derechos de la Niñez. 13 de julio de 2011

El sistema diferencial, señala que en razón al cumplimiento de la sanción privativa de la libertad los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, deben incorporarse a centros de atención especializados apartados de aquellos ordinarios o utilizados para el cumplimiento de condenas de los mayores de edad e incluso, una vez los adolescentes cumplen su mayoría de edad, deben ser separados en pabellones especiales preservando los derechos de aquellos menores que se ubican en el centro de atención especializado, en el que se garanticen sus derechos los cuales son objeto de protección tanto por la Constitución como por los tratados Internacionales⁵¹.

Preciso es citar, que ante el niño, niña o adolescente en conflicto con la ley, las sanciones que se tornen como restrictivas de su derecho a la libre locomoción se anuncian como de ultima ratio, no solo por su severidad, la cual no es la finalidad propia del sistema, sino por la preexistencia de otros métodos o mecanismos menos invasivos en defensa de los derechos tanto del adolescente como de la comunidad.

En la implementación gradual del sistema, la primera cortapisa del mismo, ha sido el convencimiento de cada uno de los actores y de la sociedad en general, en cuanto a que la privación de libertad no es el único medio, pero ante la vaguedad expuesta en los otros tipos de sanciones, finalmente para muchos casos e incluso con expresa remisión al código, es necesaria la implementación de la sanción que conlleva a la privación de la libertad, no solo por la verificación de los requisitos de orden objetivo y subjetivo para

⁵¹ Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 52

que sea viable, sino como medida indispensable para que el joven renuente al que le urge atención apremiante por parte del Estado, pueda abordar un proceso a título obligatorio que le permita forjar un proyecto de vida.

En virtud de lo anterior, y de las falencias resaltadas en las otras sanciones, puede afirmarse sin asomo de duda que en la actualidad, esta es la única sanción que garantiza un restablecimiento integral de los derechos del joven sancionado, pues escapa de su voluntad no comparecer a las diversas actividades diseñadas para tales menesteres, a diferencia de las demás sanciones, en las que depende del joven el éxito del proceso pues su asistencia en la mayoría de casos se torna intermitente.

El Restablecimiento de derechos, la re-educación y la recuperación del adolescente vinculado al Sistema de Responsabilidad, tiene el mismo modelo de aplicación del Plan de Atención Integral (PAI), el cual para este caso, se hace como se mencionó de carácter intensivo, dado que el infractor, desde su privación de libertad, volca toda su actuación a las fases, esto es a la preliminar o inicial de acogida en la que debe somatizar su condición actual una vez es sancionado o cuando le es impuesta una medida de internamiento preventivo de carácter previo al resultado del proceso y consecuente a su sensibilización, inicia la fase intermedia de tratamiento, donde al implementarse el plan de tratamiento individual (PLATIN), el adolescente vinculado al sistema propende no solo por la sensibilización de su comportamiento y motivación, derivada del castigo impuesto, sino también, por la concientización tanto propia como de su familia, de la responsabilidad en el actuar reprochado y la necesidad de re-adequación de su

comportamiento mediante una reformulación de su proyecto de vida, llegando a una fase final, en donde avizore la no necesidad de intervención del Estado o el cumplimiento de los fines mismos de la sanción, existiendo como se ha mencionado, ante los avances del adolescente, la posibilidad de variar la sanción impuesta, mediante una modificación de la privativa de la libertad,⁵² a lo cual se abre paso cuando efectivamente se evidencia que el joven ha dado cumplimiento a las finalidades de la sanción, que la mayoría de los casos es originada a petición del equipo interdisciplinario del Centro de Atención Especializado encargado de valorar la evolución del joven sancionado desde su ingreso a la institución hasta el momento en el que lo consideran preparado para retornar a su vida en sociedad; de allí que se insista, en que, pese a que sea considerada la medida privativa, la más drástica de las existente, es sin duda la más efectiva.

No obstante lo anterior, preciso es citar que en a pesar de existir un periodo considerable desde la implementación de justicia juvenil, no se ha logrado una directriz o lineamiento claro por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, órgano a quien se le encomendó la función administración y ejecución de la sanción privativa de libertad en los centros de atención especializados, pues en la gran mayoría de los casos, el personal es fluctuante y no permanente, lo que ocasiona que los avances alcanzados con los jóvenes en cada uno de sus procesos, se fracture, generando retrocesos que perjudican no solo al joven sancionado, sino que va en contravía de los objetivos del mismo Estado, quien debe propender por una prestación de servicio célere y eficaz.

⁵² Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012.

Es por ello, que además de todos los anteriores hechos expuestos en referencia a las sanciones menos lesivas, es de superior trascendencia el manejo dado a los centros de atención en los que se cumplen las sanciones privativas de la libertad, pues en algunos casos, en dichos sitios no se cuenta con un debido grupo interdisciplinario, que logre ocupar el tiempo libre de los adolescentes, re educar sobre valores y propender por un reajuste en el proyecto de vida de cada uno de los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad.

Sea oportuno recalcar, que ante el cúmulo de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, que se volcaran a cometer conductas contrarias al ordenamiento y en virtud a la normatividad existente, debió el legislador utilizar el mecanismo represivo, al incluir en la ley 1453 de 2011, que fuera conocido como el estatuto de seguridad, medidas en referencia al sistema penal para adolescentes, como la variación de la edad de 21 años de edad para el cumplimiento de sanciones, pues en la normatividad inicial, un niño, niña o adolescente en conflicto con la ley solo cumpliría su sanción hasta los 21 años, declarándose extinta la misma, lo que estaba llevando a que diferentes adolescentes por voluntad propia o incitados por terceras personas, materializaran conductas sin reparo, con la sanción a aplicar por más gravoso que fuese su comportamiento no sería mayor que el arribo a esta edad.

Ante ello se levanta dicha restricción, siendo excluida la edad de 21 años en cuanto al cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad,⁵³ e incluso de adicionar una nueva conducta delictiva como es el uso de menores de edad, con el objeto de sancionar

⁵³ Art 90 ley 1453 de 2011

la enunciada conducta en razón a que los adultos por la levedad de las sanciones, venían utilizando a los niños, niñas y adolescentes para materializar tales conductas.⁵⁴

Ahora, en punto a la flexibilidad de la sanción, se verifica ante la posibilidad que le asiste al juez de modificar la medida impuesta conforme las necesidades particulares del sancionado, de modo que si el proceso adelantado al interior de las institución se torna positivo, ello es un buen indicador para facilitar la variación de la medida por otra no privativa de la libertad, de modo que la sanción primigeniamente impuesta se reduce en termino en tanto restrictiva de la libertad.

Finalmente debe señalarse que este tipo de medida se cumple en el Quindío, en el Centro de Atención Especializado La Primavera, el cual se ubica en el municipio de Montenegro (Q), y que recientemente se hizo extensivo a la sede denominada “LA GRANJA” que es un inmueble rural aledaño, al que son remitidos los jóvenes sancionados que ya han superado diversas fases en la sede inicial La Primavera.

En el periodo de 2011 a 2013 se registran setenta y nueve (79) sanciones privativas de libertad en nuestro Departamento, de las cuales se resaltan, diecisiete (17) por conductas vulneradoras contra la vida e integridad personal y cuarenta y tres (43) contra el patrimonio económico.

Líneas atrás, se ha indicado que esta es una de las únicas sanciones que en definitiva cumple con las finalidades de las sanciones, y ello se evidencia además de la

⁵⁴ Art 188D Código Penal - Artículo 7 ley 1453 de 2011

positiva modificación de la sanción, la implementación del modelo denominado “LA GRANJA”⁵⁵, en la sede adicional, en el que mediante un modelo o prototipo a seguir, los adolescentes que han presentado un éxito en su proceso de concientización frente a los actos ejecutados, logran una re-educación y restauración de derechos y la apremiante necesidad de variar el cauce de su errado comportamiento, logrando mediante las actividades del campo, la obtención de un nuevo proyecto de vida para estos.

Carencia de apoyo por parte de la red familiar del adolescente infractor.

A través de múltiples estudios, se ha logrado obtener una visión criminológica positiva de la cual se identifican las causales de participación de niños, niñas y adolescentes en hechos determinados como conductas reprochadas penalmente, los cuales han logrado establecer unos parámetros indicativos de incremento en la posibilidad de éxito de las sanciones impuestas, cuando en el proceso de re-enrutamiento del adolescente vinculado al sistema de responsabilidad, lo hace acompañado de sus familiares y las comunidades que lo rodean⁵⁶.

Sea preciso entonces señalar, que ante la imposición de una sanción a un niño, niña o adolescente en conflicto con la normatividad penal, nace para el núcleo familiar de este,

⁵⁵ Inmueble ubicado en el sector rural, donde el joven cuenta con independencia y realiza actividades agrícolas y de sano esparcimiento, entre otras.

⁵⁶ Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. 2012. Pág. 19

el ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad⁵⁷, incluso del mismo bloque de constitucionalidad en donde se evidencia la obligación de la familia de generar protección a los derechos de los niños⁵⁸.

Como precedente legislativo, siempre la normatividad Colombiana ha vinculado a la familia, en el logro de la formación plena del niño⁵⁹, y en la obtención misma de éxito al momento de imponer una sanción ante la conducta contraria a la normatividad vigente, proporcionándose de esta manera, intervenciones integrales en las que se dé una activación a las redes protectoras de los entornos familiares⁶⁰.

Resulta necesario, que al momento de sancionar a un niño, niña o adolescente en conflicto con la normatividad penal, la familia y en general el entorno social o la misma sociedad, realice un *“Esfuerzo mucho mayor por lograr fines de orden socioeducativos y reintegración al tejido social y familiar”*⁶¹ del adolescente vinculado al sistema puesto que, *la “...familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a*

⁵⁷ Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 5

⁵⁸ Artículo 24. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

⁵⁹ Decreto 2337 de 1989, Artículo 169.

⁶⁰ Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 13

⁶¹ Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. 2012

través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo... ”⁶².

El decreto 860 de 2010 ha tenido como objeto *“reglamentar las obligaciones del Estado, la sociedad y la **Familia** en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres”* (subraya y negrilla fuera de texto), pero las autoridades mismas que intervienen en los programas del sistema penal para adolescentes, no están *“asegurando la presencia de padres o cuidadores para dar cumplimiento”* a dicho decreto; consecuentemente, si el Estado reconoce en la Familia un rol fundamental para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes al poseer *“un papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos”*, el estado no puede quedarse en un simple reconocimiento, sino que debe de forma enfática incluir e incluso *“escuchar el parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente”* para que la imposición de la sanción sea incluyente y en virtud de sus finalidades se pueda determinar si al finalizar la intervención del Estado mediante la integración del adolescente con el sistema de Responsabilidad, se ha logrado un cambio en su proyecto de vida.⁶³

⁶² Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. 2012. Pág. 9

⁶³ Informe De La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011. 23 De Diciembre De 2011 Pág. 20 y 21

En aplicación de sanciones como la de amonestación en el Departamento del Quindío, solo se realiza un curso taller de derechos humanos, donde el mismo, no se hace en compañía del núcleo familiar, lo que es aconsejado en la medida que si en uno acude el adolescente y en otro este acude invitándose a su núcleo familiar, se podrían garantizar no sólo los fines de la sanción, sino la concientización del adolescente vinculado al sistema y la necesidad de conciencia y apoyo de su núcleo familiar⁶⁴

En similar acontecer en relación a la ejecución de sanciones tales como la libertad vigilada o la internación en medio semi-cerrado, que determina por parte de las instituciones un debido acompañamiento al adolescente, el cual debe ir hasta su “*reinserción social*” y no debe limitarse a una vigencia de verificación de la medida, sino también, al apoyo continuo por parte de las instituciones e incluso por “*su entorno familiar y comunitario*”⁶⁵

Un niño, niña o adolescente en conflicto con la normatividad penal que haya sido vinculado al sistema, debe siempre contar con un punto o centro de referencia, al que de forma eventual -cuando requiera un apoyo- pueda acudir, y es allí donde la familia ostenta un rol preponderante encaminado a abordar eventuales situaciones frente a una crisis de valores, una etapa de desmotivación por factores económicos, académicos o sociales, o cuando el joven considere que no le es posible alcanzar sus objetivos, incluso

⁶⁴ Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009 pag. 49

⁶⁵ Informe De La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011. 23 De Diciembre De 2011. Pag 26

los asumidos desde su vinculación al sistema de responsabilidad, donde el joven pueda contar no solo con un acompañamiento y sino con el apalancamiento de su familia y porque no decirlo de los equipos psicosociales cuando de estos se requiera, para poder superar dichos temores o inseguridades que le sobrevengan a fin de lograr que el proyecto de vida trazado, se materialice.

Este aspecto se debe abordar a partir de la problemática social, la pobreza, el desempleo, las oportunidades laborales y la desescolarización entre otros, que redundan en perjuicio de condiciones óptimas para el desarrollo del joven, y lo sitúan en un plano de alta vulnerabilidad, pues en algunos casos el joven no cuenta con ese respaldo familiar, en cuyo evento su proyecto de vida depende única y exclusivamente de su deseo de salir adelante, lo cual generalmente se ve truncado si el joven infractor no cuenta con un entorno idóneo, pues por el contrario un medio inhóspito no le proporciona las herramientas para lograrlo y en la mayoría de casos el consumo de sustancias psicoactivas permea los procesos del adolescente.

Ocurre también que el joven pertenece a un grupo familiar nuclear – excepcionalmente- y disfuncional en la mayoría de casos, lo cual de suyo no implica garantía de éxito en el desarrollo del adolescente, pues los factores a los que se hizo alusión precedentemente convergen de manera negativa en estos hogares, haciendo de la actividad delictual una alternativa de obtención de dinero fácil, para el joven que no ve satisfechas sus necesidades básicas.

Por lo anteriormente expuesto, el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes debe procurar que los modelos pedagógicos implementados para el cumplimiento y desarrollo de las diferentes sanciones, garanticen no solo que los jóvenes vinculados al sistema, mantengan las relaciones con su grupo familiar⁶⁶, sino que estos últimos, avizoren la necesidad de su compromiso con el proceso en el que se encuentra el miembro de su núcleo familiar.

***Limitación Funcional De Las Instituciones Vinculadas Al Momento De Dar
Aplicación A Cada Una De Las Sanciones.***

Debe primero señalarse, que el Estado como tal, no puede renunciar a su legítimo derecho a perseguir aquellos que infringen la normatividad penal en uso del (*ius puniendi*) indistintamente sean estos mayores o menores de edad, pues dicha función concreta el orden social que se ha comprometido a garantizar desde la constitución de 1991, mediante la implementación de penas o sanciones⁶⁷;

Ante ello y como se ha enunciado, el sistema implementado, denominado diferenciado, se sustenta y fundamenta desde la órbita de la Constitución señalada, pero frente una razonabilidad del mal a aplicar (pena), se torna como

⁶⁶ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Pag. 271

⁶⁷ Álvarez Grisales Mario y Ortega J Daniel. Análisis de los fines de las sanciones a efectos de valorar la eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. 2014.

“...imperativo discernir en cada caso su razonable aplicación, la ecuación de proporcionalidad con que se hará efectiva y, en todo caso, cual su grado de ineludible necesidad desde puntos de vista preventivos especiales”⁶⁸.

Como se ha señalado, el sistema penal de adolescentes ha contemplado seis tipos de sanciones, en las que se han incluido algunas que restringen parcial y totalmente la libre locomoción del infractor.

Salvo en la sanción privativa de la libertad, el cumplimiento exitoso de las sanciones establecidas en la ley 1098 de 2006 a que se ha hecho alusión en precedencia, depende de la voluntad del infractor, del apoyo familiar y social, así como de la debida implementación y ejecución de los programas que realmente ataquen el fondo del problema, que da origen a dicha vinculación del adolescente.

En desarrollo de este acápite, florecen las limitaciones existentes, para el cumplimiento no solo de los fines del sistema, sino, de los fines mismos de las sanciones y la posibilidad de alcanzar los objetivos de un sistema diferencial, donde los operadores judiciales al dar aplicación a las sanciones delimitadas, aplicando no solo los parámetros de legalidad establecidos para ello sino los de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, observan e incluso advierten con suma preocupación, que en algunos casos y en diferentes jurisdicciones, la oferta de programas limita la posibilidad del juez para imponer una sanción adecuada y necesaria para el adolescente vinculado al sistema de

⁶⁸ Reyes Cuartas, Fernando. Principios Orientadores de la Imposición de las Sanciones Penales en el Nuevo Código Penal Colombiano en Derecho Penal Contemporáneo (Revista Internacional), Enero- Marzo de 2003.

responsabilidad; dicha limitación se predica de los pocos programas o la insuficiencia de cupos en los programadas existentes para ejecutar las sanciones, tales como para la prestación de servicios a la comunidad, libertad vigilada o internación en medio semicerrado, que a la luz de la justicia restaurativa, se indican como preponderantes bastiones para lograr los objetivos del sistema.⁶⁹

Se ha señalado como uno de los problemas del sistema, las “*limitaciones presupuestales de las entidades a las cuales legalmente está encomendado su funcionamiento*”, no obstante a ello, las deficiencias se evidencian en aspectos que son estructurales y no simplemente derivados de un tema presupuestal, esto es, una jurisdicción especial, que no trasciende de fines punitivos a fines restaurativos, donde prevalezca el interés superior y los derechos de los niños niñas y adolescentes, los cuales se encuentran en proceso de formación psicosocial y en tal sentido se formule adopte y ejecuten políticas públicas que realmente protejan materias como las de infancia, adolescencia, juventud y familia⁷⁰.

El sistema en la actualidad, se ha focalizado con respecto a los infractores y la normatividad penal vigente, a intervenir de forma focalizada las carencias de estos y al restablecimiento momentáneo de sus derechos, lo que determina la imposibilidad misma de que se proteja integralmente a dicho adolescente, dejando abierta la puerta a la

⁶⁹ Informe De La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011. 23 De Diciembre De 2011. Pag 10

⁷⁰ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Pag. 268

reincidencia, razón por la cual se vincula nuevamente por aspectos similares o incluso de mayor trascendencia.⁷¹

En referencia a esta situación, debe recalcar que aún se implementan los criterios de atención que eran empleados en el Decreto 2737 de 1989 (anterior Código del Menor), en los que solo se otorgaba a la población objeto de intervención programas con límites de atención pedagógica, sin que exista una verdadera oferta de aquellos que se anuncian como especializados, para los diferentes casos puntuales, por medio de los cuales se vincule a niños, niñas y adolescentes al sistema de responsabilidad⁷².

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, a quien se le ha otorgado la calidad de operador del servicio del sistema diferencial de responsabilidad penal para adolescentes, ha asumido la función como “...*órgano rector del SRPA sin serlo, lo cual ha incidido en que recaigan sobre la entidad responsabilidades que exceden su órbita funcional por lo que problemas relacionados con el asunto en mención no pueden ser resueltos en forma exclusiva por parte de esta Institución...*” y ello deviene en traumatismos y carencias del mismo sistema⁷³.

Consecuente con lo dicho, hacen parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los Defensores de familia a quienes se les ha otorgado la función de dar protección a los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes y en desarrollo de tal función, los mencionados defensores rinden informes al Juez encargado de imponer la

⁷¹ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Pag. 269

⁷² *Ibidem* Pag. 269

⁷³ *Ibidem* Pag 270.

sanción, con el objeto de comunicar y socializar el estudio psico-socio-familiar realizado al infractor y evidenciar las necesidades del mismo, el cual en muchos casos, se ve reducido a las posibilidades de atención de las instituciones asociadas y no, a las necesidades del adolescente vinculado al sistema, lo que colorario a anteriores argumentos, ahonda la dificultad de materializar las finalidades del sistema diferencial y de la sanción que se impone a un adolescente.

Como otro punto fundamental, debe señalarse que es preponderante la voluntad del infractor, como quiera que si este genera un efectivo compromiso y asiste a los diversos programas lógicos sea pensar que se pueda cumplir con la finalidad de la sanción impuesta. No obstante lo anterior, una tara vigente es la indiferencia de los adolescentes vinculados, en sanciones diversas a la privativa de la libertad, ya que, las diferentes instituciones encargadas de dar marcha a las medidas, en algunos casos no logran el propósito encomendado, pues al no ser de orden coercitivo la asistencia de dichos infractores, escapa del resorte del personal encargado, y repercute directamente en la materialización efectiva de la sanción, ello sumado a que precisamente en tratándose de talento humano, este no es suficiente para efectuar un seguimiento asiduo y pormenorizado al joven sancionado que le permita sortear los diferentes obstáculos que se le presentan y que inciden indefectiblemente en su intermitencia a los programas, o en algunos casos en la deserción de los mismos.

En similares circunstancias, la indiferencia por parte de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la normatividad penal, se origina por cuanto sanciones

como la amonestación se agotan con la mera asistencia a un curso de derechos humanos, o la imposición de reglas de conducta no apunta a la problemática real del adolescente vinculado al sistema, o la prestación de servicios a la comunidad, que realmente no genera un compromiso con la recomposición del proyecto de vida y la libertad vigilada e internación en medio semi-cerrado, esta última para la utilización del tiempo libre, no cumplen con las expectativas, necesidades o falencias del adolescente, determinan la evasión de este frente al cumplimiento de la sanción por el vago interés o permiten el cumplimiento de las mismas sin el debido sentido de pertenencia y conciencia requeridos como pilares del sistema diferencial.

Otro factor determinante en la problemática que nos ocupa se concreta a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de los estándares de atención y acompañamiento, así como los lineamientos técnicos emitidos para la intervención en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, no ha profundizado en un verdadero modelo que en orden pedagógico, restaurativo y re-educativo, cumpla con aquellos principios estructurantes del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)⁷⁴.

Líneas atrás, desde la órbita constitucional e incluso del bloque de constitucionalidad, se ha referenciado la necesidad de que el núcleo familiar del adolescente vinculado con el Sistema de Responsabilidad Penal, haga parte integral en el proceso de re-educación, protección de derechos y delimitación de las debidas pedagogías para un efectivo proyecto de vida de este; no obstante lo anterior, el modelo

⁷⁴ Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Pag. 271

implementado desde la intervención psicosocial de los adolescentes, se funda en un “...Modelo Solidario, el cual tiene una aplicación restrictiva a la participación del medio o entorno familiar...”, lo cual viene al traste, con la tantas veces solicitada corresponsabilidad de la familia, en lo relativo a los procesos terapéuticos, como en el reintegro de esta a la sociedad ⁷⁵ y una muestra de ello, se obtiene en el aplicativo que se ha otorgado a la sanción de amonestación o en los casos de internamiento en medio semi-cerrado o libertad vigilada, cuando los cursos tienden a superar dependencias del adolescente, donde no se realiza el debido abordaje del joven vinculado a través de su entorno familiar y social.

Finalmente, debe enfatizarse en este sentido, como en efecto lo hace la procuraduría para la niñez, que de continuarse con las políticas actuales de intervención de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la normatividad penal, en donde el enfoque que se le da a los derechos por proteger, re-afianzar y re-direccionar, se basan en intervenciones simplemente psicosociales, seguirá siendo inviable la finalidad que de orden restaurativo se ha predicado en el sistema diferencial de Responsabilidad Penal para Adolescentes y, correlativo a lo anterior, el intento por otorgar una protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se hace en una mayor proporción una situación cada día más lejana de ser materializada, ya que los actos de intervención solo sustentan beneficios psíquicos, pero no psicológicos, de desarrollo personal, familiar y social.

⁷⁵ *Ibídem.*

CAPITULO III: CONSECUENCIAS DE LA INEFICACIA DE LAS SANCIONES SUSTENTADAS

Reincidencia de los adolescentes en la comisión de conductas punibles.

Debemos partir de la base de la reserva a la que alude el artículo 153 del CIA y de la prohibición de antecedentes en tratándose del sistema de responsabilidad para adolescentes, aspectos de por sí llamativos para el joven que ve en la comisión del delito una oportunidad que no es castigada severamente, y que hacen que la delincuencia se convierta en un modo de vida, ante el apotegma “nada pasa”. No se debe dejar de lado que el infractor adolescente, bajo este tipo de sanciones, constituye una apetitosa herramienta para adultos inescrupulosos que se valen de menores para consumir sus fines.

Sumado a lo anterior, si las sanciones y el desarrollo de estas no logra los ya tantas veces citados fines de la sanción, ello incidirá en que no se estructure un nuevo proyecto de vida para el adolescente del que se logre una autodeterminación en este que lo restrinja a realizar nuevas conductas que lo lleven a encontrarse con la normatividad penal; bajo esta línea, si a la familia del adolescente vinculado previamente con el sistema, no se le presta la debida asesoría o incluso no se incluye en el proceso sancionatorio, distara mucho su capacidad de intermediación para que el adolescente no repita la ejecución de conductas que afecten de forma similar bienes jurídicamente protegidos por los que de

forma previa ha sido sancionado o en casos incluso de mayor preocupación, para que no se logre materializar una auto-limitación en el adolescente, para realizar nuevas conductas.

Ausencia de compromiso por parte del joven infractor

Tal y como se ha dicho precedentemente, el adolescente que se ha vinculado al sistema de Responsabilidad Penal, deviene de una situación de debilidad que no solo por su madurez psicológica, sino por las presiones o falencias de su entorno, lo llevan a materializar conductas protegidas y sancionadas en virtud a las políticas criminales implementadas y la necesidad de proteger los derechos de particulares y de la sociedad. En esta medida si al ser vinculado el adolescente a programadas que poco le aportan, o en nada contrarrestan los aspectos o situaciones que lo llevaron a entrar en conflicto con la normatividad penal, el mismo, no agotara la sanción y evidenciará un ínfimo compromiso, no solo en su proceso sancionatorio, sino en el de constitución de un proyecto de vida exitoso.

Adicionalmente, la laxitud de las sanciones impuestas y la imposibilidad de medidas más severas, que de forma puntual y en casos específicos si ataquen el problema directo por el cual el adolescente debió vincularse al sistema, el sancionado poco se interesa por su proceso, a lo que se suma que la adolescencia es una etapa dificultosa en la vida, marcada por cambios, transiciones, rebeldías, ausencia de carácter, definición de

la personalidad –entre otras- que no favorecen en absoluto decisiones determinantes del menor sancionado, que conlleven a replantear su desviado modo de vida.

Incumplimiento de los fines protectores, educativos y restaurativos de la sanción.

Siendo concluyente la enmienda del joven sancionado, que la mayoría de casos se muestra desmotivado, es así como los fines pilares a que alude la sanción se quedan en el papel, pues son pocos los adolescentes que desean salir adelante y ello se determina por sus aspectos psicosociales, como la falta de red familiar o la ausencia de compromiso de la misma, el entorno inhóspito, la falta de oportunidades, el consumo de sustancias psicoactivas y la desescolarización, entre otros factores, siendo claro entonces que si bien el joven puede mostrarse complacido con los logros alcanzados mientras ejecuta la sanción, no es menos cierto que al culminarla retorna a su realidad, misma que no le proporciona herramientas idóneas para continuar su proyecto de vida.

CAPITULO IV: PROBLEMAS DE ORDEN INSTITUCIONAL

Recursos Humanos.

La dificultad radica básicamente en dos aspectos el primero, en cuanto a que el personal existente no es suficiente con ocasión de la demanda de infractores lo que origina que no pueda evacuarse un seguimiento pormenorizado del joven que se somete al programa en el que se ejecuta la sanción y el segundo, el personal contratado es fluctuante, intermitencia que incide directamente en el proceso adelantado por el joven infractor, que generalmente se muestra esquivo al apoyo ofrecido y que ante eventuales cambios de educadores a cuyo cargo se encuentren los programas, se tornan indiferentes y reacios al cumplimiento de las sanciones.

Aunado a lo anterior, no debe escaparse de la crítica que, algunos de los miembros adscritos a los diversos programas, no cumplen con el perfil requerido para la debida asistencia de los niños, niñas y adolescentes que entran en conflicto con la ley, ya que es escasa la capacitación existente frente a las finalidades propias del sistema diferenciado del Sistema de Adultos y en algunos casos la experiencia no es la adecuada y se forja precisamente al interior de los diferentes programas haciendo de la enseñanza una doble vía por aprendizaje.

En referencia al factor humano, se determina la no existencia de un ente rector del sistema, el cual defina de forma clara, guías de implementación de la justicia

restaurativa, así como parámetros definidos para la atención especial de los niños, niñas y adolescentes infractores, en los cuales se adopten protocolos de prevención de la criminalidad infantil y adolescente, de manejo claro de los adolescentes en ejecución de las sanciones impuestas y de un currículo de capacitación y entrenamiento del personal que interviene en cada una de las etapas del proceso de responsabilidad Penal para Adolescentes, así como de la utilización de un sistema de información, seguimiento y reintegración social de los adolescentes que pasan por el Sistema de Responsabilidad Penal.

Recursos Logísticos.

En cuanto a este tópico, se evidencian notorias falencias, en primer orden en la adopción de sistemas de información, seguimiento y reintegración social de los adolescentes que pasan por el Sistema de Responsabilidad, siendo estos manejados en virtud de la prohibición misma de la no existencia de antecedentes, ante la notoria vulneración de sus derechos y de la coexistencia de unos mismos hechos sociales, personales y familiares que conllevan a la ejecución de una o varias conductas sancionadas por la ley, no llevándose de similar forma sistema que confluya en la información sobre el seguimiento y efectividad de la reintegración social de los adolescentes que cumplen con las sanciones impuestas en el sistema de responsabilidad.

De igual forma, se ubica una notoria falencia en los espacios requeridos para cumplir las medidas preventivas y las sanciones privativas de la libertad, pues en virtud

de la inexistencia de actos de planeación y recursos, de forma precaria se vienen adaptando espacios en donde puedan ser conducidos los adolescentes y en los que no solo se materialicen las decisiones judiciales preventivas o definitivas en el caso de la sanción de privación de libertad, sino en las que se implementen efectivas actividades y acciones que conlleven al cumplimiento de los fines del sistema en cuanto la re educación, la restauración de derechos y la protección de estos, dado que en la actualidad en la gran mayoría de los adolescentes, no se aplican programas que propendan por adecuada utilización del tiempo libre al interior de los planteles o centros de atención especializada, que propendan por la re formación del proyecto de vida del niño, niña o adolescente en conflicto con la ley.

Recursos Financieros

Ante la inexistencia de normatividad o lineamientos, que definieran la responsabilidad financiera del sistema, su efectiva implementación ha tenido serias dificultades al momento de obtener recursos económicos que solventen los programas e institutos y la necesaria contratación de personal calificado puesto que ni la ley 1098 de 2006, ni la modificación contenida en la ley 1453 de 2011 se determinó cual es la autoridad responsable de la financiación del sistema o incluso se asignó obligación alguna al Ministerio de Hacienda para apropiar recursos los cuales puedan financiar la operatividad del mismo.⁷⁶

⁷⁶ Informe de la Comisión de evaluación del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes – Art. 110 ley 1453 de 2011 – Pag 10.

Al no contar con recursos claros y efectivos, los jueces de conocimiento no cuentan con verdaderos instrumentos que materialicen las sanciones en pro de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada, con las que se asegure la justicia restaurativa, la consecuente reparación del daño y la justicia pues, el ICBF, en aplicación de su roll, oferta los precarios medios que posee, pero que para la realidad jurídica y social del país se tornan como insuficientes, ya que dicha institución difícilmente posee apoyo o colaboración de los órganos estatales, para el cumplimiento y aplicación de las diferentes plataformas que deben sustentar cada una de las sanciones por aplicar y es incluso por dicha limitante, que sanciones como la de libertad vigilada o de trabajo comunitario, que sustentan el marco de la justicia restaurativa, se tornan en inaplicables, siendo la responsabilidad para este asunto disputada entre el ICBF, los Municipios y los Departamentos sin que se determine de forma efectiva el financiamiento.

CAPITULO V: EFICACIA BUSCADA EN LAS SANCIONES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Celeridad en los procesos.

Debe abordarse desde dos aspectos el previo a la sanción y el posterior a la misma.

El previo, evidencia la dificultad e incide directamente en la eficacia, pues bien es sabido que el joven no puede ser juzgado en ausencia⁷⁷ y su no comparecencia a las múltiples audiencias, obstaculiza el desarrollo fluido de la administración de justicia, de allí que el tiempo que transcurre entre la comisión del hecho y la efectiva imposición de la sanción sea determinante y muchas veces tardío frente a las necesidades primigenias del niño, niña o adolescente, quien comete una conducta delictiva.

Y el posterior, pues la celeridad se ve truncada en múltiples eventos por la imposibilidad de notificación de las diversas sanciones, ante la ausencia del infractor, y la labor negativa policial, en punto a la materialización de conducciones con tal finalidad, lo que genera que los procesos se anaquelen por largos periodos, culminando la mayoría de ellos en extinciones por el arribo a los 21 años de edad, en tratándose de casos anteriores a la entrada en vigencia de la ley 1453 de 2011, sin que se dé cumplimiento a las finalidades de la sanción de orden protector, educativo y restaurativo.

⁷⁷ Sentencia C- 055 de 2010. MP HENAO PEREZ, Juan Carlos. 3 de febrero de 2010. Corte Constitucional.

Fallos acordes a la finalidad de la sanción.

Las medidas contenidas en los fallos no siempre son acordes a las necesidades vigentes del joven infractor, por factores tales como la poca oferta de programas o la insuficiencia de cupos en los existentes, que llevan a que el Juez encargado de la sanción, imponga una medida diversa a la contemplada inicialmente, de acuerdo con el contenido del informe psicosocial presentado por el defensor de familia y a aspectos tales como la edad del joven infractor, la aceptación de cargos, y la proporcionalidad e idoneidad de la medida, entre otros tópicos.

Joven infractor resocializado?

Lamentablemente en la mayoría de los eventos el joven no consolida su proyecto de vida, pues la población se clasifica sin mayores esfuerzos en dos grupos: los que tienen voluntad de cambio y aquellos que no la presentan, en este último caso por mucho que se esfuerce el programa y el personal adscrito en generar políticas de cambio en el joven sancionado, este esfuerzo siempre será en vano, de modo que su paso por las instituciones se torna prácticamente en invisible o en no-notorio ante las marcadas faltas a los pactos de convivencia.

El otro grupo, esto es el que muestra voluntad de cambio se divide en aquellos que cuenta con apoyo familiar o red vincular y quienes no la tienen, en este último caso es difícil, aunque no imposible que el joven continúe su camino por el sendero del bien y en

el primero, por gozar de condiciones optimas y de apoyo de su núcleo, es cuando se verifica la satisfacción del deber cumplido y de las finalidades del sistema.

CAPITULO VI: EFECTIVIDAD BUSCADA EN LAS SANCIONES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Disminución o aumento del índice de criminalidad en los adolescentes a partir de las sanciones impuestas.

La delincuencia juvenil no disminuye, por el contrario aumenta ante la laxitud de las medidas, por cuanto estas no generan un abierto juicio de reproche y ello se ve reflejado en el tipo de sanciones impuestas en el Departamento del Quindío, durante el periodo analizado, pues el índice es progresivo, frente a conductas que vulneran el patrimonio económico, la seguridad pública y lo más preocupante en delitos que sancionan actos contrarios a la vida e integridad personal; bajo esta óptica se hace necesario entonces que las sanciones no sólo generen un recriminación a la conducta ejecutada, sino que de forma efectiva, otorguen al niño, niña y adolescente en conflicto con la normatividad penal, un esquema de valores a partir de su propia realidad, que le permitan replantear las condiciones que lo llevaron a incurrir en comportamientos contrarios a la ley, y replantear su proyecto de vida.

Así las cosas, el apoyo interinstitucional además de enfocarse en modelos genéricos para atención de adolescentes infractores, debe ofrecer a través de sus diversos programas alternativas o variables, que le permitan al joven sancionado, conforme a su realidad, tanto personal, como social, económica y familiar, encontrar un apoyo que de forma

conclusiva, satisfaga no solo los fines de la pena, sino que re-orienta al adolescente objeto de vinculación.

Reincidencia del adolescente sancionado.

Es consecuencia de su entorno inhóspito, de la falta de oportunidades y de la satisfacción que produce la consecución de dinero fácil, así como de la ausencia de la red familiar y la falencia de los programas implementados de los que se colige que los adolescentes al culminar su proceso sancionatorio, en un porcentaje considerable, no terminan con una conciencia verdadera frente a la ilicitud de sus actos o las consecuencias que estos generan.

Son variados los casos presentados, en los que los jóvenes sancionados, reinciden en conductas de similar entidad a las que dieron lugar a su judicialización, o incluso de mayor trascendencia, y al conocer que sus actos no generan antecedentes o anotaciones, asumen sus comportamientos contrarios a derecho y las sanciones, como un simple trasegar en instituciones, los cuales sortean con facilidad.

Ocurre a su vez que muchos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la normatividad penal, una vez cumplida la mayoría de edad, incurren en las mismas conductas, en especial en aquellas contrarias a los bienes Jurídicos tutelados de la salubridad pública y el patrimonio económico por solo mencionar dos aspectos, y al ser privados de la libertad especulan tener una sanción de similar entidad a la ya cumplida,

pero se encuentran con un sistema que no pondera su necesidad, sino la efectiva aplicación de las reglas de represión en pro de la garantía general.

Sea del caso mencionar que en virtud al contenido del artículo 153 del Código de Infancia y Adolescencia –Ley 1098 de 2006- que contempla la reserva de las diligencias, no es preciso citar casos puntuales de jóvenes reincidentes durante el periodo materia de análisis, pues tan información en acatamiento a dicha normativa, no fue suministrada.

Impacto de las sanciones impuestas a los jóvenes infractores, en la comunidad en general.

El sistema diferencial y la inclusión de una justicia restaurativa como marco para sancionar a niños niñas y adolescentes, aun cuando la normatividad guía tiene más de ocho años de implementación, no ha sido debidamente socializada, pese a que incluso se reportan programadas televisivos en los que se realizan comparativos con jurisdicciones de menores de otros Estados donde se ha planteado un esquema eminentemente represivo.

Valga indicar que el modelo de justicia existente en Colombia, parte de la necesidad de re-educar, proteger y restablecer derechos que se consideran como vulnerados y que de una u otra forma conllevan a que se genere un descarrilamiento de aquellos adolescentes que infringen la normatividad punitiva; a partir de ello las medidas impuestas buscan no solo generar una sanción sino permear la conciencia y actitud del adolescente.

No obstante, al no tenerse claro el alcance de una justicia de orden restaurativo que no requiere de forma necesaria la imposición de una sanción que restrinja el derecho de locomoción, y dado que los programas existentes no colman las expectativas del mismo niño, niña o adolescente que se encuentra en conflicto con la normatividad penal, ello evidencia que la misma sociedad repulse el sistema al ponderar las sanciones y sus términos, que en casos como en el que se vulnera la vida e integridad personal, cuyo bien jurídico es el de mayor envergadura, la medida puede oscilar entre dos (2) y ocho (8) años, mientras que en el sistema de adultos un acto de similar entidad tiene una pena de prisión que puede llegar a los cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión. Esta diferencia deja en evidencia para el conglomerado que las sanciones son flexibles para este tipo de conductas, y al conocer de su tratamiento, se agudiza el descontento por la forma como se viene implementando el sistema diferencial.

Esta notoria diferencia que puede observarse en la multiplicidad de sanciones y penas que contempla la normatividad penal, genera sensación de impunidad, ante la ausencia de castigos que no solo sean más severos, sino, que de forma efectiva protejan los derechos tanto particulares como de la sociedad en general.

9. CONCLUSIONES

El Estado Colombiano, ante la variante punitiva que se ha materializado, tanto en los cambios socio-culturales de la época, como en el efectivo uso de aquellos de quienes no se puede predicar una responsabilidad ante la materialidad de una conducta ilícita, ha implementado un sistema por sí novedoso de responsabilidad de adolescentes, en donde se concentra la finalidad, no solo en la protección de los bienes jurídicamente tutelados, sino en la protección de los propios intereses y derechos de aquellos adolescentes que infringen el ordenamiento, siendo reiteradas las posiciones en las que si bien, se ha dado un gran paso en el manejo de la actual delincuencia juvenil, la misma no cubre las necesidades tanto de protección general como de protección personal del adolescente.

Dígame entonces, que al enmarcarse los aspectos positivos y negativos de la Ley de infancia y adolescencia implementada en Colombia, bajo la expedición de la ley 1098 de 2006, hay un acertado enfoque en cuanto a los objetivos principales del sistema, de carácter protector, educativo y restaurativo, pero desatinado, en referencia a la idea sostenida de una responsabilidad eminentemente subjetiva, en la cual las sanciones concebidas, como medio de intervención del adolescente, no logran dichos fines y solo dejan en entredicho un sistema que en su origen cumple con el bloque de constitucionalidad en lo referente a la protección preferente de los niños, niñas y adolescentes.

De allí que deba criticarse no solo la visión jurídica del tratamiento del adolescente que infringe la normatividad jurídico penal vigente, ya que si bien en la actualidad, se ha intentado desarticular la exclusividad en la egida de derechos, por la búsqueda de una protección integral de estos, se ha dejado en todo caso al margen, la realidad social circulante y determinante para que el adolescente materialice conductas penalmente reprochadas.

Por ello entonces no se logra el objetivo buscado ante la implementación de las sanciones del sistema, pues estas no logran satisfacer las exigencias y los objetivos del proceso, dado que en el momento de imponerse una sanción no se analiza en debida forma, el entorno social del adolescente y la trascendencia de la misma, para generar fortalecimiento de valores que eviten llevarlo a la reincidencia.

Consecuencialmente la sociedad asume una posición de rechazo a la innovadora ley, que en el ámbito de derechos, se destaca por su efectiva protección, pero que en su aplicación queda corta, en cuanto al cumplimiento de los fines de protección reeducación y restauración de derechos del adolescente, llevando incluso a las autoridades a ejecutar la actividad encomendada de judicializar a diferentes responsables de conductas punibles, a partir de una óptica eminentemente proteccionista y que dista del sistema punitivo, por ser diferencial del sistema de adultos, creando entonces sensación de impunidad.

Así las cosas y al analizar la aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y la efectividad de las sanciones impuestas, se concluye que, la gran

mayoría de jóvenes infractores ingresan a éste, ante la ausencia de una efectiva actividad de educación y respeto asumido como propio por los derechos de los otros, en el marco señalado de protección reeducación y restauración de derechos, que genera un mensaje inadecuado, no solo a la sociedad, sino al adolescente objeto del proceso, en virtud a la benevolencia de las sanciones, ante la comisión de conductas que afectan derechos jurídicamente tutelados.

En desarrollo de la presente monografía una vez exaltados los aciertos y desaciertos del sistema tomando un periodo en concreto, comprendido entre los años 2011 y 2013, se busca que ante la ejecución de conductas de orden delictual, aquellos niños niñas y adolescentes que se encuentran en conflicto con la normatividad penal, sean destinatarios de sanciones que de forma específica, cumplan las necesidades de su implementación y en su desarrollo se logre de una forma efectiva los objetivos de la sanción misma impuesta.

En este sentido al valorar tanto la eficiencia, eficacia, como la efectividad de las sanciones impuestas en el Departamento del Quindío durante el periodo 2011 – 2013, en aplicación del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, debe predicarse que si bien, se ha determinado un meridiano compromiso en las instituciones que han hecho parte de la transformación de la justicia diferencial de adolescentes, lo cierto es que, aun se requieren ajustes puntuales en los objetivos trazados al momento de imponer y ejecutar cada una de las sanciones ampliamente citadas.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Normativa

Constitución Política.

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.

Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

Ley 599 de 2000. Código Penal.

Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra. Septiembre 16 de 1924.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris. Diciembre 10 de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 de la Asamblea general de diciembre 16 de 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica Noviembre 21 de 1969.

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia.

Resolución 3318. Asamblea General de Naciones unidas 14 de diciembre de 1974.

Reglas de Beijing sobre Justicia de Menores. Resolución 40/33 Asamblea general de las Naciones Unidas Noviembre 29 de 1985.

Convención sobre los derechos del Niño. Asamblea General Naciones Unidas Noviembre 20 de 1989.

Reglas de la Habana. Naciones Unidas Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SPRA – Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Subdirección de Responsabilidad Penal.

Libros

Angarita Baron, Ciro (S, f). *Antecedentes, Consideraciones y reflexiones del Sistema Penal para Adolescentes*. Universidad de los Andes.

Aramburo, N. U. (2009). Problemas del tratamiento legal y terapéutico de las transgresiones juveniles de la ley en Colombia*. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 173-191. Recuperado de

<http://search.proquest.com/docview/365984270?accountid=46889>.

Asúa, Barrita. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis Crítico y perspectivas de futuro de las realidades española y centroamericana*. Madrid: Editorial Coles.

Cahuana Vellón, Laura (S,f). - *Política criminal y realidad penitenciaria. Medios alternativos a la prisión*. la prestación de servicios a la comunidad universidad nacional mayor de san marcos (Perú)

Cárdenas Lesmes, R. M. (2013). Crimen juvenil: La mala aplicación de una buena ley. Portafolio, Recuperado de <http://search.proquest.com/docview/1365689829?accountid=46889>.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 24.

Concepto de UNICEF frente a la finalidad de la Justicia Penal para Adolescentes.

Concepto 4365 Procuraduría General frente a demanda de inconstitucionalidad del art. 175.

Documento Compes 3629 Consejo Nacional de Política Económica y Social. Dpto. Nacional de Planeación Dic 14 de 2009

Informe Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el Estudio de la Violencia contra los Niños, 29 de agosto de 2006, A/61/299, párr. 112.

Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012. Análisis Club Amigo Teusaquillo.

Informe de SRPA de la Procuraduría delegada para la Niñez. Diciembre 12 de 2012.

Informe De La Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011. 23 De Diciembre De 2011.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Marco pedagógico para los servicios de atención dirigidos al adolescente en conflicto con la ley. Dirección De Protección. Subdirección De Responsabilidad Penal.

Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los derechos de la Niñez. 13 de julio de 2011.

La prestación de servicios a la comunidad. (2012). Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema Colombiano de

Responsabilidad Penal para Adolescentes. Buenas prácticas, experiencia piloto y propuesta para su implementación. Primera edición, © Alcaldía Mayor de Bogotá Organización Internacional para las Migraciones

Mapelli Caffarena, Borja y Terradillos Basoco, Juan. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: 3º edición. Editorial Civitas, p. 176.

Motivación Proyecto de Ley, Prisión perpetua para delitos contra el pudor e integridad sexual.

Parra Quijano, Jairo. (2014). *Manual de Derecho Probatorio*, Decima octava edición 2014. Quindío: Editorial Librería del profesional Ltda. Estadística Oficina de Asistencia Social Unidad de Infancia y Adolescencia Quindío 2011-2013

Pérez Tapias, José Antonio. (1995). *Filosofía y Crítica de la cultura*. Madrid: España, Editorial Trotta S.a., p. 20.

Rodríguez, H. H. (2013). Justicia juvenil: Entre el proteccionismo de estado y la garantía de derechos/Juvenile justice: Between state protectionism and the guarantee of rights. Cuadernos De Trabajo Social, 26(1), 171-180. Recuperado de <http://search.proquest.com/docview/1370804245?accountid=46889>

Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 211 y 212.

Sarmiento Santander Gloria Lucía. Fiscalía General de la Nación Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Módulo de Formación para Fiscales. Tomo 6.

Tejeiro López, Carlos Enrique. (S,f). *Teoría General de Niñez y Adolescencia*. 2da Edición.

Jurisprudencia

Sentencia C-740 de 2008. MP ARAUJO RENTERIA, Jaime. Julio 23 de 2008. Corte Constitucional.

Sentencia C-684 de 2009. MP SIERRA PORTO, Humberto Antonio. 30 de septiembre de 2009. Corte Constitucional.

Sentencia de Casación 32889 del 24 febrero de 2010. MP José Leónidas Bustos Martínez.

Sentencia de Casación 33510 del 7 de julio de 2010, MP Julio Enrique Socha Salamanca.

Sentencia C- 055 de 2010. MP HENAO PEREZ, Juan Carlos. 3 de febrero de Corte Constitucional.



Asesorías Temáticas

Noviembre 30, de 2014

Doctores

Jorge Mario Bolívar Tóvar

Ana Milena Hernández Muñoz

Universidad Libre Seccional Pereira

Con la presente me permito informarles que al proyecto titulado **LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DURANTE EL PERIODO 2011 – 2013.**” se le realizó corrección de texto, que comprende la revisión de redacción, ortografía y estilo , aplicando las normas APA según la 6th Ed. , en su Contenido, Pie de Páginas, y Bibliografía.

Agradezco de antemano la atención prestada y su confianza depositada

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Viviana A. Martínez G.', written in a cursive style.

Viviana A. Martínez G

Cel: 311-744 1479

Email: sosasesoriastematicas@gmail.com